

## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°181-2022-GAF-MDP-T

Pocollay, 26 de Octubre del 2022

### VISTOS:

Carta S/N, de fecha 11 de Abril del 2022, emitido por Ex Servidora Dora Limache Ayna, informe N° 609-2022-SGRRHH-GAF-MDP-T, de fecha 12 de agosto del 2022, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, informe N°002-2022-HRAM-EA-SGT MDP-T, de fecha 18 de Agosto del 2022, emitido por el Especialista Administrativo de la Sub Gerencia de Tesorería; informe N° 262-2022-SGT-GAF/MDP-T, de fecha 22 de Agosto del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; informe N° 740-2022-SGRRHH-GAF/MDP/T, de fecha 06 de Octubre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; informe N° 1225-2022-GPPDO/MPD-T, de fecha 11 de Octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 36°, Ejercicio presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, numeral 36.2 señala: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente, en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, el numeral 17.2 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que el devengado reconoce la existencia de una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF - RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Abastecimiento o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el numeral 78.1) del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente" y el numeral 85.1) del artículo 85° de la misma norma glosada, indica: "La Titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La Primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico", y el numeral 85.3) de la misma norma citada señala: "A los órganos jerárquicamente dependiente se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual establece las condiciones para la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Asimismo, los artículo 6° y 7° de la referida norma, señala que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por la que no se ha abonado el monto correspondiente, pudiendo denegar o reconocer el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N°31084-6T- "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021" sobre acciones administrativas en la ejecución del gasto público, indica: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el

## **RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°181-2022-GAF-MDP-T**

crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto Institucional o condicionan la misma asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, según carta S/N, de fecha 11 de abril del 2022, emitido por Ex Servidora Limache Ayna Dora, solicita el pago de Compensación por Vacaciones Truncas en calidad de reconocimiento de deuda, en el monto y la forma establecida en la Ley.

Que, según Informe N° 609-2022-SGRRHH-GAF-MDP-T, de fecha 12 de agosto del 2022, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita que tenga a bien informar si se cumplió el pago indicado conforme a la planilla referida.

Que, según, informe N°002-2022-HRAM-EA-SGT-MDP-T, de fecha 18 de Agosto del 2022, emitido por el Especialista Administrativo, se procedió a la revisión en el Sistema Integrado (SIAF) así como en el sistema de transmisiones masivas del Banco de La Nación (SATM), en el SIAF se pudo comprobar que se realizó el pago de los descuentos y aportes de la referida planilla sin embargo el monto neto figura como anulado con fecha 27/12/2018 por lo que al no poderse girar dentro del año correspondiente estaría pendiente de ser canceladas mediante un reconocimiento de deuda, no obstante con la finalidad de dar una información requerida se procedió a revisar en los años posteriores (2019-2022), para comprobar si aún se tiene pendiente el pago del monto neto de la referida planilla de compensación vacacional, obteniendo que hasta la fecha de emisión de este informe se tiene como pendiente de giro y pago el monto neto ascendente a S/. 1,513.17 soles a favor de la ex servidora Dora Limache Ayna.

Que, según informe N° 262-2022-SGT-GAF/MDP-T, de fecha 22 de Agosto del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, informa que habiendo realizado la revisión en el SIAF se advierte que está pendiente de pago de Compensación Vacacional correspondiente al periodo 2018 de la ex servidora.

Que, según informe N° 740-2022-SGRRHH-GAF/MDP/T, de fecha 06 de Octubre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indica que conforme a lo expuesto, se advierte que se ha realizado el pago parcial de la planilla de pago de compensación vacacional N°485-2018-UPER-MDP, no obstante aún se encuentra pendiente el pago de vacaciones truncas de la ex servidora Dora Limachi Ayna.

Que, según informe N° 1225-2022-GPPDO/MPD-T, de fecha 11 de Octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional **otorga la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**, a solicitud de la Sub Gerencia de Abastecimiento, según la siguiente cadena programática y funcional:

EXPEDIENTE	: PLANILLA N° 485-2018-UPER-MDP
CERTIFICACIÓN	: 5252-2022
CODIGO PRESUPUESTAL	: 9001.3999999.5000003.03.006.0008
META SIAF	: 025-2022
FTE. FTO.	: 5 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	: 07 FONCOMUN
MONTO TOTAL	: S/. 1,513.17

Por cuanto, de la revisión de los documentos adjuntos (65 folios del expediente administrativo) se evidencia que está pendiente el pago de compensación vacacional correspondiente al periodo 2018 a favor de ex servidora Dora Limachi Ayna por el monto de S/. 1,513.17 (mil quinientos trece con 17/100 soles).

En conclusión, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y Funciones; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N°086-2021-MDP-T y Resolución de Alcaldía N°31-2021-MDP-T; contando con el Visto bueno de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional.



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°181-2022-GAF-MDP-T

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER de manera excepcional el pago en calidad de Deuda por el concepto de Compensación Vacacional a favor de la ex servidora Sra. Dora Limachi Ayna, por el monto de S/. 1,513.17 (mil quinientos con 17/100 soles), en relación a la Planilla N° 485-2018-UPER-MDP, el mismo que deberá afectarse a la siguiente cadena programática y fuente de financiamiento:

EXPEDIENTE : PLANILLA N° 485-2018-UPER-MDP
CERTIFICACIÓN : 5252-2022
CODIGO PRESUPUESTAL : 9001.3999999.5000003.03.006.0008
META SIAF : 025-2022
FTE. FTO. : 5 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO : 07 FONCOMUN
MONTO TOTAL : S/. 1,513.17

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, efectuar el compromiso, devengado y giro en el SIAF conforme a sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad Presupuestal y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución a los demás órganos o unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, para su conocimiento y fines correspondientes; así como también al responsable del Equipo funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay, www.munidepocollay.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Pocollay
CPC ADALIT PATRICIA TICONA RODRIGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. Archivo
GPPDO
SGRRHH
SGT
UFIT